



MISIÓN: Administrar los recursos naturales renovables y el ambiente, con criterios de sostenibilidad, equidad y participación ciudadana, a través de un compromiso ético y responsable de su recurso humano.

ACUERDO No. 124

Por medio del cual se adiciona el Presupuesto de Ingresos y Gastos de Inversión de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, financiados con recursos propios RAPE, vigencia fiscal 2009.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, especialmente las comprendidas en el Artículo 27 de la Ley 99 de 1993, Artículo 79 del Decreto 111 de 1996 y el Artículo 24 numeral 5 de los Estatutos de la CAS

CONSIDERANDO

1. Que son funciones de los Consejos Directivos aprobar el presupuesto anual de ingresos y Gastos de las Corporaciones Autónomas Regionales.
2. Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander aprobó con Acuerdo No. 064 de febrero 26 de 2007 el Plan de Acción Trienal PAT de la CAS, 2007-2009, presentado por el Director General, en el que se fijaron programas y proyectos que articulan las políticas nacionales regionales y locales.
3. Que en el Plan de Acción Trienal aprobado, se encuentra el Proyecto Adquisición de terrenos y Construcción de la Sede de la Corporación.
4. Que con el fin de culminar la obra de la construcción de la Sede de la Corporación, por medio de los Acuerdos No.110 de febrero 12 de 2009 y No.120 Julio 29 de 2009, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, autorizó al Director General para celebrar contrato de empréstito y entregar en garantía o pignorar a cinco (5) años el 150% de los Ingresos Corrientes de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS y adelantar las obligaciones que se adquieran con las operaciones de crédito.
5. Que en virtud de lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, solicitó al Departamento Nacional de Planeación concepto favorable para acceder a recursos de crédito hasta por CINCO MIL MILLONES DE PESOS (5.000.000.000.00), con el objeto de financiar la ejecución del proyecto "Construcción de la Sede Administrativa de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, que permita a la entidad contar con un espacio adecuado para el desarrollo de las funciones administrativas y las funciones otorgadas por la Ley 99 de 1993 como autoridad ambiental, solicitud que fue respondida con un concepto favorable emitido por parte del Departamento Nacional de Planeación.
6. Que el 3 de agosto de 2009, el Secretario del Consejo Directivo del Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander "IDESAN", entregó a la CAS certificación sobre la constancia en el Acta No. 002 del Consejo Directivo del Instituto llevada a cabo el 9 de junio de 2009, en la que se aprueba un crédito a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS por la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (5.000.000.000.00).
7. Que teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de adelantar las acciones de licitación y contratación, se hace necesario adicionar el presupuesto de Ingresos y Gastos de Inversión de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, financiados con recursos propios RAPE, vigencia fiscal 2009, por la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (5.000.000.000.00).

En mérito de lo expuesto en los anteriores considerandos.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el presupuesto de Ingresos y Gastos de Inversión de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, financiados con recursos propios RAPE, vigencia fiscal 2009, por la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (5.000.000.000.00), así:

[Handwritten signature]

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS
Cra. 10 No. 13 - 78 Teléfonos: 7236689 • 7247810 - San Gil, Santander
www.cas.gov.co • e-mail: direccion@cas.gov.co

**RECURSOS DE CAPITAL
RECURSOS DE CREDITO**

5.000.000.000.00





MISIÓN: Administrar los recursos naturales renovables y el ambiente, con criterios de sostenibilidad, equidad y participación ciudadana, a través de un compromiso ético y responsable de su recurso humano.

II GASTOS

PRO G	SUB P	O B G	PRO Y	SUB PRO Y	RE C	INVERSION	VALOR
20805						FORTALECIMIENTO INTITUCIONAL PARA LA GOVERNABILIDAD AMBIENTAL	
20805	1					INSTRUMENTOS PARA LA GESTION AMBIENTAL	
20805	1	4				CONSTRUCCION SEDE ADMINISTRATIVA DE LA CORPORACION	
20805	1	4	2	1.1		Ejecución de actividades de la 4º etapa de la Construcción del edificio de la sede de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS	5.000.000.000
TOTAL							5.000.000.000


ARTICULO SEGUNDO: Forman parte integral de este Acuerdo los siguientes anexos:

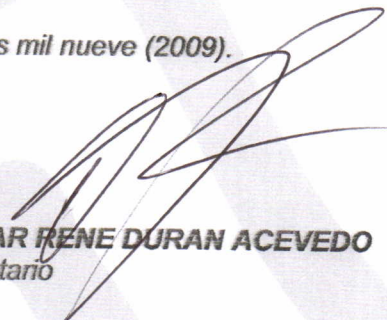
- Concepto Favorable suscrito por la Subdirectora de Crédito del Departamento Nacional de Planeación
- Certificación expedida por el Secretario del Consejo Directivo del Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander "IDESAN."
- Copia del Contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Rentas, Celebrado entre el Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander "IDESAN" y la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo surte efectos fiscales a partir de la fecha de aprobación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Gil, a los trece (13) días del mes de Agosto de dos mil nueve (2009).


DARIO ECHEVERRY SERRANO
 Presidente
 Delegado del Señor Gobernador de Sder


OSCAR RENE DURAN ACEVEDO
 Secretario

Ligia García





Departamento Nacional de Planeación
República de Colombia

133
BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



SC - 20092300500191

Bogotá, D.C., viernes 17 de julio de 2009

Doctora

VIVIANA LARA CASTILLA

Directora General de Crédito Público y del Tesoro Nacional

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Carrera 8 No. 6 - 64

Ciudad

Asunto: Concepto Endeudamiento Corporación Autónoma Regional de Santander

Apreciada doctora Viviana:

La Corporación Autónoma Regional de Santander solicitó a este Departamento concepto favorable para acceder a recursos de crédito hasta por COP 5.000 millones, con el objeto de financiar la ejecución del proyecto de "Construcción de la Sede Administrativa de la Corporación Autónoma Regional de Santander", CAS, que permita a la entidad contar con un espacio adecuado para el desarrollo de las funciones administrativas a fin de cumplir con las funciones otorgadas por la Ley 99 de 1993 como autoridad ambiental.

Después de revisar la información presentada por la entidad, encontramos que el objetivo principal del proyecto es coherente con las políticas ambientales orientadas a la formulación y ejecución de proyectos de desarrollo sostenible, protección y conservación de los recursos naturales y el ambiente; enmarcados en el Plan Nacional y Departamental de desarrollo.

Por otra parte, encontramos que la entidad presenta una estructura financiera sana, con indicadores de endeudamiento, liquidez y cobertura aceptables, que le permiten contar con suficiente respaldo para acudir a una operación de crédito hasta por el monto solicitado.

De acuerdo con lo anterior, este Departamento emite concepto favorable para que la CAS acceda a recursos de crédito hasta por COP 5.000 millones, con el objeto de financiar la ejecución del proyecto de "Construcción de la Sede Administrativa de la Corporación Autónoma Regional de Santander, CAS".

Cordialmente,

NATALIA BARGANS BALLESTEROS
Subdirectora de Crédito

Preparó: Yudy Bohórquez Mora



IDESAN

La Financiera Oficial
del desarrollo en santander

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL
DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN"**

CERTIFICA:

Que según consta en el acta N° 002 del Consejo Directivo del Instituto llevada a cabo el pasado nueve (9) de Junio de 2009, se aprobó concederle un crédito a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS) en las siguientes condiciones:

Capital: Cinco mil millones de pesos m/cte. \$5.000.000.000⁰⁰

Plazo: Cinco (5) años pagaderos semestre vencido.

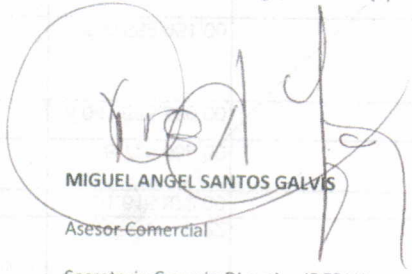
Amortización: Semestral.

Tasa: De acuerdo al mercado

Otras condiciones: Previamente a la firma del título valor y a los desembolsos por parte de la entidad debe cumplir con:

- Haber obtenido la calificación en riesgo crediticio
- Demostrar reciprocidad Financiera con el IDESAN
- Autorización del consejo Directivo para comprometer las rentas y ofrecer las garantías que avalen el pago de la obligación.

Se firma en Bucaramanga, a los tres (3) días del mes de agosto de 2009.



MIGUEL ANGEL SANTOS GALVIS
Asesor Comercial

Secretario Consejo Directivo IDESAN



PBX. 6430301 - Telefax 6473850
 idesan@idesan.gov.co
 idesanmu@hotmail.com.co
 www.idesan.gov.co
 Calle 48 No. 27a - 48 Edificio IDESAN
 Bucaramanga, Santander/Col.

Handwritten signature



reciba en desarrollo del presente contrato de empréstito, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés y la forma de pago.

F) **Prepago:** EL PRESTATARIO en cualquier momento de la vigencia del presente contrato de empréstito podrá prepagarlo total o parcialmente y, EL PRESTAMISTA no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado a EL PRESTAMISTA con treinta (30) días como comunes de antelación a la fecha del prepago respectivo.

TERCERA. Destinación: EL PRESTATARIO destinará los recursos objeto del presente contrato de empréstito para financiar: **LA CONSTRUCCIÓN SEDE ADMINISTRATIVA DE LA CORPORACION.**

CUARTA: Vencimiento anticipado del plazo: EL PRESTAMISTA dando previo aviso por escrito a EL PRESTATARIO y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falte y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente contrato de empréstito, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos: a) Retardo por más de noventa (90) días en el pago de las sumas que EL PRESTATARIO debe a EL PRESTAMISTA por concepto del capital o de intereses del presente contrato de empréstito. b) Si EL PRESTATARIO incumple total o parcialmente cualquier otra de las obligaciones del presente contrato de empréstito diferentes a pago y que no sean subsanadas en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la comunicación escrita de EL PRESTAMISTA a EL PRESTATARIO. c) Si EL PRESTATARIO varía la destinación del presente contrato de empréstito. d) Si la garantía de que trata la cláusula quinta del presente contrato de empréstito se disminuye o desaparece total o parcialmente cualquiera que sea la causa tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y EL PRESTATARIO no lo sustituya o complete a satisfacción de EL PRESTAMISTA, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud de EL PRESTAMISTA y previas las autorizaciones correspondientes. e) Si EL PRESTATARIO no da cumplimiento al manejo de la garantía, en los términos establecidos en la cláusula quinta del presente contrato de empréstito. f) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecte sustancialmente la capacidad financiera de EL PRESTATARIO, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este contrato de empréstito.

QUINTA: Garantía:

a) **Prenda:** EL PRESTATARIO por el presente instrumento da en garantía del cumplimiento de las obligaciones de pago del presente contrato de empréstito y a favor de EL PRESTAMISTA en calidad de prenda el producto de la renta percibida por concepto de **Ingresos Corrientes en un 100%**, en proporción no superior al CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) del servicio anual de la deuda, recursos estos que se hayan libre de gravámenes o limitación de dominio.

b) **Sustitución de la prenda:** Si la renta dada en prenda por EL PRESTATARIO a EL PRESTAMISTA disminuye en forma tal que no alcanzare a cubrir el ciento cincuenta por ciento (150%) del servicio anual de la deuda o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, podrá ser sustituida de común acuerdo entre las partes, legalmente facultadas para ello y previa las autorizaciones correspondientes.

c) **Certificación sobre la prenda:** EL PRESTATARIO se obliga a dejar constancia expresa no sólo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera, sobre la vigencia del gravamen a favor de EL PRESTAMISTA, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente contrato de empréstito que ella garantiza. EL PRESTATARIO declara que la renta pignorada tiene como objetivo financiar al mismo sector al cual están destinados los recursos del presente contrato de empréstito, que dicha pignoración no excede los montos asignados a dicho sector de inversión

d) **Control de la prenda:** **EL PRESTAMISTA** tiene la facultad de solicitar a **EL PRESTATARIO** en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor.

e) **Obligaciones garantizadas:** La garantía constituida mediante el presente contrato de empréstito asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de éste contrato de empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial y extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de **EL PRESTATARIO** y a favor de **EL PRESTAMISTA** en desarrollo del presente contrato de empréstito.

f) **Manejo de la prenda:** Dado que los recursos de **Ingresos Corrientes en un 100%**, están especialmente afectando el pago del presente contrato de empréstito, hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo, **EL PRESTATARIO** se obliga a abrir y mantener en la oficina del INSTITUTO dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato de empréstito, y en todo caso antes del primer desembolso, una cuenta de manejo de garantía, en adelante la cuenta de garantía, la cual generará rendimientos a favor de **EL PRESTATARIO** y permanecerá vigente hasta la cancelación total de las obligaciones de pago a cargo de **EL PRESTATARIO** y a favor de **EL PRESTAMISTA** derivadas del presente contrato de empréstito, una doceava (1/12) parte del CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) del servicio anual de la deuda del presente contrato empréstito, hasta lograr y mantener el tope de la garantía, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.) **EL PRESTATARIO** autoriza expresa e irrevocablemente a **EL PRESTAMISTA** para que cuando la cuota o cuotas del presente contrato de empréstito no sean cubiertas a su vencimiento debite la cuenta de garantía por el valor que sea necesario para atender el servicio de la deuda del presente contrato de empréstito.

2.) **EL PRESTATARIO** no podrá disponer de los dineros depositados en la cuenta de garantía sin el previo consentimiento escrito de **EL PRESTAMISTA**.

3.) Una vez cubierto en cada fecha de vencimiento el pago adeudado a **EL PRESTAMISTA**, los remanentes de la cuenta de garantía se consignarán por **EL PRESTAMISTA** en la cuenta que **EL PRESTATARIO** indique y serán de libre giro y disposición por parte de éste.

4.) **EL PRESTAMISTA** enviará a **EL PRESTATARIO** mensualmente y mientras esté vigente el presente contrato de empréstito, un extracto de la cuenta de garantía para su aprobación o para que se formulen las observaciones a que haya lugar. Si en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de expedición del extracto, **EL PRESTAMISTA** no recibe observaciones relativas al movimiento de la cuenta de garantía, se entenderá que **EL PRESTATARIO** le ha impartido su aprobación, salvo error manifiesto, y por consiguiente aquel quedara libre de responsabilidad por éste concepto.

5.) La constitución de ésta garantía no exime a **EL PRESTATARIO** del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos que esté obligado por éste contrato de empréstito.

6.) **EL PRESTATARIO** se obliga a entregar trimestralmente a **EL PRESTAMISTA** un certificado suscrito por el Tesorero del Municipio, que evidencie el valor total de las rentas que se perciban por concepto de **Ingresos Corrientes en un 100%**.

SEXTA: Cesión: **EL PRESTAMISTA** no podrá ceder, endosar o traspasar el presente contrato de empréstito, ni los título valores pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito de **EL PRESTATARIO**.

SEPTIMA: Perfeccionamiento y publicación: El presente contrato de empréstito se perfecciona con la firma de las partes. **EL PRESTATARIO** deberá efectuar la publicación

del presente contrato de empréstito en la Gaceta Municipal y/o Departamental, requisito que se entienda cumplido en la fecha del pago de los derechos de publicación correspondientes.

OCTAVA: Comunicaciones: Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato de empréstito se efectuaran por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica: **EL PRESTAMISTA** Calle 48 No. 27 A 48 Edificio de IDESAN de la Ciudad de Bucaramanga (Santander), **EL PRESTATARIO** en la Carrera 10 No 13 - 78 del Municipio de San Gil.

NOVENA: Vencimiento en días feriados: Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente contrato de empréstito que deba efectuarse en sábado o en un DIA dominical o feriado, o en un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por ésta circunstancia se cause recargo alguno.

DECIMA: Gastos por cobro judicial o extrajudicial: En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL PRESTATARIO** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL PRESTAMISTA** presentará a **EL PRESTATARIO** para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

DECIMA PRIMERA: Impuesto de timbre: El presente contrato de empréstito y los títulos valores pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo están exentos del impuesto de timbre nacional por constituirse en una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la Ley 488 de 1.998.

DECIMA SEGUNDA: Inhabilidades o incompatibilidades: **EL PRESTAMISTA** declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente contrato de empréstito.

DECIMA TERCERA: Requisitos previos al primer desembolso y los siguientes: Para que **EL PRESTAMISTA** pueda realizar el primer desembolso en desarrollo del presente contrato de empréstito, es necesario que **EL PRESTATARIO** anexe los siguientes documentos:

- a) Contrato de empréstito debidamente firmado por las partes.
- b) Constancia de inclusión del presente contrato de empréstito en la base única de datos de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- c) Constancia de pago de los derechos de publicación del presente contrato de empréstito en la Gaceta Municipal y/o Departamental, conforme a la cláusula séptima del presente contrato de empréstito.
- d) **EL PRESTATARIO** previo a cada desembolso deberá suscribir a la orden de **EL PRESTAMISTA** el Título Valor Pagaré que respalde las obligaciones de pago originadas en el presente contrato de empréstito.

DECIMA CUARTA: Apropriaciones presupuestales: Los pagos que se obliga a efectuar **EL PRESTATARIO** en virtud del presente contrato de empréstito están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto hagan en sus presupuestos. **EL PRESTATARIO** se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda del presente contrato de empréstito.

IDESAN



DECIMA QUINTA: Aplicación de los pagos: Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente contrato de empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere; segundo a intereses corriente; tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

DECIMA SEXTA: Inclusión en la base única de datos: Previo al primer desembolso al presente contrato de empréstito, **EL PRESTATARIO** deberá remitir una fotocopia del presente contrato de empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la base de datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1.995 (modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1.999).

DECIMA SEPTIMA: EL PRESTATARIO se obliga a registrar el presente contrato de empréstito ante la Contraloría Departamental, conforme a lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 77 la Resolución Orgánica 5544 del 17 de diciembre de 2.003 de la Contraloría General de la República.

Este contrato se elaboró en sólo original y se entregará a **EL PRESTATARIO** copia. Para constancia de todo lo anterior se firma en la ciudad Bucaramanga, a los **6** de **AGO** 2008

EDNA JOHANA TAMAYO HURTADO
C. C. No. 63.503.662 de Bucaramanga (Santander)
Gerente
INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN"
PRESTAMISTA

HECTOR MURILLO
C. C. No. 91.073.761 expedida en San Gil (Santander)
Director
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER "CAS"
PRESTATARIO.